

## DERECHOS Y OBLIGACIONES: CUESTIÓN DE NECESIDAD

*Bajo el nuevo proyecto financiado por la FUNDACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES (IT- 0034/2011), de nuevo ACENOMA, miembro de CEIM, seguirá promoviendo mejoras en el entorno laboral difundiendo información en materia de Prevención de Riesgos Laborales a través de la edición y envío de boletines informativos bimensuales.*

*En este primer boletín, trataremos los cimientos de la materia, es decir partiremos de los principios de acción básicos para construir el entorno laboral seguro.*

### ¿QUE TENGO QUE HACER SI SOY EL EMPRESARIO?

En el CAPÍTULO III de la ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, se hace mención a los Derechos y Obligaciones existentes en esta materia y se articulan en diferentes apartados para especificar detalladamente toda la información.

Atendiendo al artículo 14, como principio general, puede sentarse que *el empresario deberá garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con su trabajo. Por tanto, deberán emprenderse cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y salud de los trabajadores en su trabajo,* aspecto el cual, en último término, comporta la necesidad de

integrar la seguridad en el sistema organizativo de la empresa, lo cual, significa, no tan sólo huir de sistemas basados en la mera minimización o eliminación de los riesgos, sino que exige desarrollar enfoques cimentados en la concepción de un sistema productivo seguro *per se*.



## DERECHOS Y OBLIGACIONES: CUESTIÓN DE NECESIDAD

A estos efectos, en el marco de sus obligaciones, el empresario realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la integración de la actividad preventiva en la empresa y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, con las especialidades necesarias (Seguridad en el trabajo, higiene industrial, Ergonomía y Psicología aplicada, Medicina en el trabajo), realización de la evaluación de riesgos, información, consulta y participación y formación de los trabajadores, actuación en casos de emergencia y de riesgo grave e inminente, vigilancia de la salud, y mediante la constitución de una organización y de los medios que sean necesarios (elección de modalidad de gestión acorde con las características de la empresa).

El empresario desarrollará una acción permanente de seguimiento de la actividad preventiva con el fin de perfeccionar de manera continua las actividades de identificación, evaluación y control de los riesgos que no se hayan podido evitar y los niveles de protección existentes y dispondrá lo necesario para la adaptación de las medidas de prevención a las modificaciones que puedan experimentar las circunstancias que incidan en la realización del trabajo. En caso de necesitarse, dotará a los trabajadores de equipos de protección.

El coste de las medidas relativas a la seguridad y la salud en el trabajo no deberá recaer en modo alguno sobre los trabajadores y en caso de producirse un accidente, el empresario deberá llevar a cabo la investigación del mismo para saber qué es lo que lo produjo e intentar vislumbrar cuales son las medidas preventivas que hay que aplicar para que no se vuelva a producir.

## DERECHOS Y OBLIGACIONES: CUESTIÓN DE NECESIDAD

### ¿EL TRABAJADOR TIENE OBLIGACIONES?

Los derechos de información, consulta y participación, formación en materia preventiva, paralización de la actividad en caso de riesgo o grave e inminente y vigilancia de su estado de salud, en los términos previstos en la presente Ley, forman parte del derecho de los trabajadores a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. No obstante, los trabajadores también tienen sus obligaciones, las cuales se pueden resumir en:

- Velar tanto por su seguridad como por la de las personas a las que pueda afectar su actividad, de acuerdo con su formación e indicaciones del empresario.
- Usar correctamente los equipos de trabajo, herramientas y sustancias.
- No poner fuera de funcionamiento los dispositivos de seguridad que tengan los equipos de trabajo, ni las medidas preventivas colectivas que puedan existir en el entorno laboral.
- Hacer uso de los equipos de protección individual que sean necesarios según se indiquen en la evaluación de riesgos de la empresa. Los trabajadores son los responsables del uso y buen mantenimiento de sus equipos.
- Existe una obligación clara del deber de alertar de cualquier situación que entrañe riesgo y de socorrer en caso de ser necesario su implicación.
- Cumplir en todos los sentidos con las pautas establecidas con el fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores y personal ajeno, en el ambiente laboral.



## DERECHOS Y OBLIGACIONES: CUESTIÓN DE NECESIDAD

### ¿Y SI NO SOY TRABAJADOR POR CUENTA AJENA?

Siempre se habla en términos de "empresa", pero en España existen otras estructuras de trabajo, como puede ser trabajadores autónomos, cooperativas, asociaciones, trabajadores de la administración pública, personal del orden y de la seguridad, etc.

La ley de prevención de riesgos laborales vigente, en su artículo 3, hace mención al ámbito de aplicación y en ella, se indica que esta ley es también aplicable para el personal al servicio de las Administraciones Públicas, trabajadores autónomos con asalariados a su cargo (siendo éstos considerados como trabajadores), sociedades cooperativas (constituidas de acuerdo con la legislación que les sea de aplicación, en las que existan socios cuya actividad consista en la prestación de un trabajo personal, con las peculiaridades derivadas de su normativa específica).

Sin embargo, la presente Ley no será de aplicación en las siguientes actividades:

- Policía, seguridad y resguardo aduanero.
- Servicios operativos de protección civil y peritaje forense en los casos de grave riesgo, catástrofe y calamidad pública.
- Fuerzas Armadas y actividades militares de la Guardia Civil
- Servicios realizados en el hogar familiar (aunque el titular del hogar familiar está obligado a cuidar de que el trabajo de sus empleados se realice en las debidas condiciones de seguridad e higiene).



*Nota:* En los centros y establecimientos militares será de aplicación lo dispuesto en la Ley, con las particularidades previstas en su normativa específica; y en los establecimientos penitenciarios, se adaptarán a la vigente Ley de PRL aquellas actividades cuyas características justifiquen una regulación especial, lo que se llevará a efecto en los términos señalados en la Ley 7/1990, de 19 de julio, sobre negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos.

## DERECHOS Y OBLIGACIONES: CUESTIÓN DE NECESIDAD

### ¿EN QUÉ CONSISTE HACER PREVENCIÓN?

Si seguimos las indicaciones del artículo 15 de la Ley 31/1995, dispondremos de un buen comienzo para concienciarnos de la necesidad que supone el prevenir los riesgos laborales. Las pautas a seguir por el empresario son:

- ✓ Evitar los riesgos.
- ✓ Evaluar los riesgos que no se puedan evitar.
- ✓ Combatir los riesgos en su origen.
- ✓ Adaptar el trabajo a la persona, en particular en lo que respecta a la concepción de los puestos de trabajo, así como a la elección de los equipos y los métodos de trabajo y de producción, con miras, en particular, a atenuar el trabajo monótono y repetitivo y a reducir los efectos del mismo en la salud.
- ✓ Tener en cuenta la evolución de la técnica.
- ✓ Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro.
- ✓ Planificar la prevención, buscando un conjunto coherente que integre en ella la técnica, la organización del trabajo, las condiciones de trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales en el trabajo.
- ✓ Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.
- ✓ Dar las debidas instrucciones a los trabajadores.
- ✓ Considerar las capacidades profesionales de los trabajadores en materia de seguridad y de salud en el momento de encomendarles las tareas.



## DERECHOS Y OBLIGACIONES: CUESTIÓN DE NECESIDAD

- ✓ Ser consciente de adoptar las medidas necesarias a fin de que se garantice que sólo los trabajadores que hayan recibido información suficiente y adecuada accedan a las zonas de riesgo grave y específico.

Además, se tendrá que considerar que la efectividad de las medidas preventivas deberá prever las distracciones o imprudencias no temerarias que pudiera cometer el trabajador, por lo que para su adopción se tendrán en cuenta los riesgos adicionales que pudieran implicar determinadas medidas preventivas, las cuales sólo podrán adoptarse cuando la magnitud de dichos riesgos sea substancialmente inferior a la de los que se pretende controlar y no existan alternativas más seguras.

También el empresario podrá concertar operaciones de seguro que tengan como fin garantizar como ámbito de cobertura la previsión de riesgos derivados del trabajo, la empresa respecto de sus trabajadores, los trabajadores autónomos respecto a ellos mismos y las sociedades cooperativas respecto a sus socios cuya actividad consista en la prestación de su trabajo personal.

## DERECHOS Y OBLIGACIONES: CUESTIÓN DE NECESIDAD

### ¿QUÉ CUESTA NO HACER PREVENCIÓN?

| PARA EL ACCIDENTADO  |  | PARA LA EMPRESA   |   |
|--|--|---|---|
| A nivel personal   | A nivel económico  | A nivel humano  | A nivel económico   |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>● Dolor físico y sufrimiento.</li> <li>● Lesiones a veces hasta permanentes.</li> <li>● Pérdida de capacidad para trabajar (temporal o definitiva).</li> <li>● Preocupaciones de la familia y del entorno del trabajador.</li> <li>● Shock traumático.</li> <li>● En caso extremo: Fallecimiento del trabajador.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>● Pérdida total o parcial de ingresos.</li> <li>● Pérdida de pluses y/o complementos salariales.</li> <li>● Gastos no cubiertos por los seguros.</li> <li>● Carga económica para la familia.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>● Pérdida temporal o definitiva del capital humano.</li> <li>● Disminución de la motivación del resto de los empleados.</li> <li>● Empeoramiento del clima laboral.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>● Indemnizaciones.</li> <li>● Sanciones o recargos por falta de medidas de seguridad.</li> <li>● Coste de los daños sufridos por equipos y materiales como consecuencia del accidente.</li> <li>● Coste por pérdida de productividad.</li> <li>● Coste que supone la dificultad para contratar y sustituir al accidentado.</li> <li>● Pérdida de cuota de mercado por mala imagen y pérdida de confianza de los clientes.</li> </ul> |